



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandantes: ALIX MERCEDES ORTIZ GONZÁLEZ y EDNA MARGARITA ORTIZ BUITRAGO en calidad de herederas del causante ROBERTO ORTIZ MEDINA (q.e.p.d.)

Demandada: DULFARI BEJARANO LONDOÑO

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00006 00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad propuesto por el abogado ORLANDO VARÓN REINOSO en calidad de apoderado de la demandada DULFARI BEJARANO LONDOÑO.

FUNDAMENTOS

a. Apoya el promotor del incidente en la vulneración al debido proceso, señalando que tanto en el auto que inadmitió la demanda¹ como en el admisorio², el despacho omitió la exigencia de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para dar trámite al proceso. Señala también el apoderado que el auto que decretó las medidas cautelares³ es improcedente, con base en que el artículo 598 del Código General del Proceso “*no permite facultad alguna para decretar medidas cautelares en el proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho*”⁴ y apoyado en esta norma insiste en que no hay regulación de medidas cautelares a favor de los trámites de Unión Marital de Hecho, por lo que las demandadas tienen la obligación legal de agotar la conciliación previa, exigida como requisito de procedibilidad, como tampoco el despacho está facultado para decretar medidas cautelares de oficio en favor de la parte demandante en esta clase de procesos,⁵ motivos por los que considera que la actuación debe ser declarada nula conforme a la causal constitucional del artículo 129 puesto que los aspectos citados no se hallan inmersos en el artículo 133 del Código General del Proceso⁶.

b. De la solicitud de nulidad el Despacho corrió traslado a la parte demandada por auto del 24 de octubre de 2022⁷ respecto de la que se pronunció el mandatario judicial de la parte demandante, el abogado PEDRO RICARDO VALLEJO SEPÚLVEDA quien manifestó que las medidas cautelares que se solicitaron y que

¹ Archivo 3 PDF del expediente digital

² Archivo 6 PDF del expediente digital

³ Archivo 9 PDF del expediente digital

⁴ Folio 5 archivo 21 del expediente digital

⁵ Folio 5 archivo 21 del expediente digital

⁶ Archivo 21 PDF del expediente digital.

⁷ Archivo 29 PDF del expediente digital

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

dieron a la admisión de la demanda sin agotar el requisito de procedibilidad alegado por el incidentante, se encuentran consagradas en el numeral 1°, literal a) del artículo 590 del Código General del Proceso.

c. Por auto del 23 de noviembre de 2022 el Juzgado decretó como pruebas a favor del incidentante las relatadas en el escrito de incidente, el incidentado no solicitó.⁸

CONSIDERACIONES

1. Enlista el artículo 133 de la Ley 1564 de 2012⁹ las causales de nulidad por las que el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los casos allí señalados de forma taxativa, eventos que enumera la norma sin que puedan exponerse otros motivos, siendo el móvil expuesto por el abogado ORLANDO VARÓN REINOSO de orden constitucional contenido en el artículo 29 de la Carta Política.

2. En el evento, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 640 de 2001¹⁰ es requisito de procedibilidad en asuntos de familia, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 35 de la misma ley, la conciliación extrajudicial entre otros asuntos en la *“Rescisión de la partición en las sucesiones y en las liquidaciones de sociedad conyugal o de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes”*. Hace la salvedad la misma norma que podrá obviarse este requisito *“Cuando en el proceso de que se trate, y se quiera solicitar el decreto y la práctica de medidas cautelares, se podrá acudir directamente a la jurisdicción.”*,¹¹ cuál es el caso de la presente demanda radicada por el mandatario judicial de las demandantes ALIX MERCEDES ORTIZ GONZÁLEZ y EDNA MARGARITA ORTIZ BUITRAGO en calidad de herederas del causante ROBERTO ORTIZ MEDINA (q.e.p.d.), libelo integrado por la solicitud de práctica de medidas cautelares, consistente en la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 150-2401 denunciado como de propiedad de la demandada,¹² medida procedente de acuerdo con lo reglado en el artículo 590 del Código General del Proceso, decretada previo el cumplimiento de la exigencia de la caución respectiva¹³. Sin que se determine con la actuación vulneración al debido proceso de la parte representada por el abogado incidentante.

3. Por lo anteriormente expresado, se observa que la causal de nulidad constitucional alegada por el incidentante esta llamada al fracaso, conforme se procede a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2°) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

⁸ Archivo 32 PDF del expediente digital

⁹ Artículo 133 del C.G.P.

¹⁰ Ley 640 de 2001 Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones.

¹¹ Inciso 5° artículo 35 Ley numeral Ley 640 de 2001.

¹² Folio 4 archivo 1PDF del expediente digital.

¹³ Archivos 6 y 9 PDF del expediente digital.

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la causal de NULIDAD de todo lo actuado en el presente proceso desde el auto inadmisorio de la demanda del 20 de enero de 2022, atendiendo para ello lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: En su lugar y a fin de continuar con el trámite del proceso, en los términos del artículo 372 del C. G. del P., se decretan las pruebas oportunamente solicitadas y se convoca a las partes y sus apoderados, para el **23 de febrero de 2023**, a las **2:00 p.m.** a fin de llevar a cabo la audiencia relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

TERCERO: Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

CUARTO: Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Firmando electrónicamente
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **131**

De hoy **7 de diciembre de 2022**

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0641e3857fd3241f5b12aef45163cfcdd57e911080f7dd8528b1723c83610470**

Documento generado en 06/12/2022 03:22:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: DIANA LORENA BOTERO en representación de su menor hija PAULA DANIELA HERNÁNDEZ BOTERO

Demandado: WILSON HERNÁNDEZ CASTAÑEDA

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00010 00

Atendiendo lo indicado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA en auto del 25 de julio de 2022 emitido al interior del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS que entre las mismas partes cursó en dicho despacho Judicial bajo el radicado No. 25307-31-84-001-2021-00488 00 que decretó la terminación de dicha actuación y a fin de garantizar el pago de los alimentos de la menor PAULA DANIELA HERNÁNDEZ BOTERO, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto alguno el numeral 2º del auto de fecha 29 de septiembre de 2022, que decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En su lugar, LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado, MANTENIENDO exclusivamente el embargo en relación al concepto 6º, a fin de garantizar el pago de las obligaciones alimentarias adquiridas por el ejecutado a favor de su menor hija PAULA DANIELA HERNÁNDEZ BOTERO mediante sentencia del 9 de noviembre de 2021, en la manera reconocida en el mandamiento de pago emitido al interior del proceso y la orden que dispuso seguir adelante la ejecución. Secretaría oficie a quien corresponda.

TERCERO: Entregar los dineros consignados al interior del presente asunto, a fin de cubrir las cuotas de alimentos dejadas de pagar a la fecha, previas las conversiones de Ley correspondientes en caso de ser necesario.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

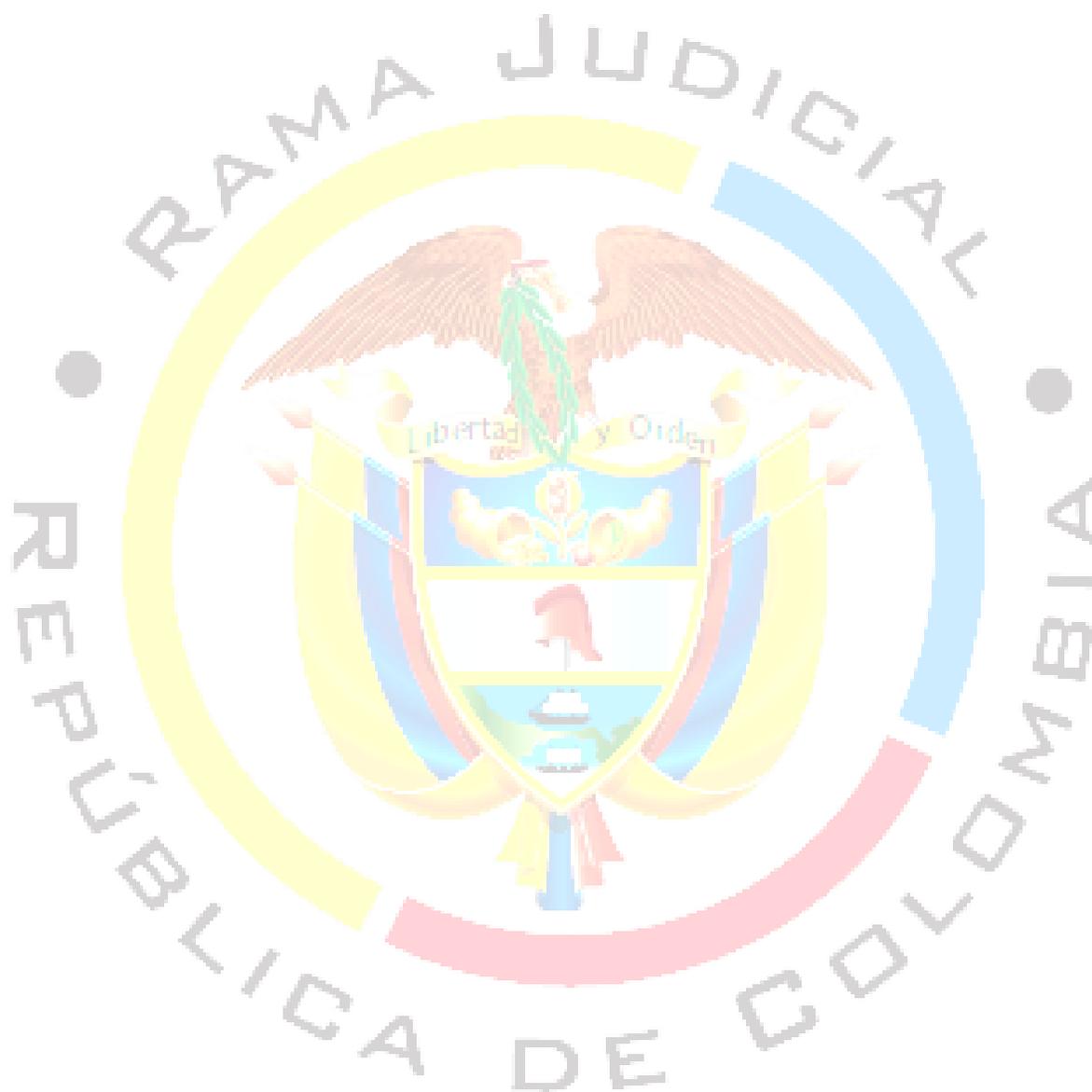
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **131**

De hoy **7 de diciembre de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225b82e8ece53f4cb50e24bb8a283ecf35c870c2e93d20f8fe9c71e3d88d127c**

Documento generado en 06/12/2022 05:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL SUMARIO DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante: LISSETH CATHERIN HERNÁNDEZ MUÑOZ en representación de su menor hijo JUAN SEBASTIÁN VALBUENA HERNÁNDEZ
Demandado: GERMAN ANDRÉS VALBUENA RODRÍGUEZ
Familiares de la menor: JEFFER HERNÁNDEZ MUÑOZ y CLAUDIA ELENA MUÑOZ SÁNCHEZ, ELENA RODRÍGUEZ y ALEJANDRA VALBUENA
Radicación: 25307-31-84-002-2022-00018 00

Lo informado por la FISCAL LOCAL DOS DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA, Doctora MARTHA YOLANDA ÁLVAREZ PINZÓN mediante oficio del 25 de noviembre de 2022, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Atendiendo lo informado por el abogado CAMILO ANDRÉS PORTELA TORRES, relativo a la medida de saneamiento adoptada en audiencia del 26 de agosto de 2022 y conforme el artículo 61 del Código Civil, se dispone la vinculación de ELENA RODRÍGUEZ en calidad de abuela paterna del menor y MARIA ALEJANDRA VALBUENA RODRÍGUEZ en calidad de tía paterna del menor, a quien se les corre traslado de la demanda por diez (10) días, para lo cual, la parte interesada deberá acreditar su vinculación.

Si bien el abogado de la parte actora señaló en el hecho séptimo de la demanda que desde el año 2014 se desconoce el paradero del demandado, situación que dio lugar a su emplazamiento y nombramiento de curador para que lo representara en el presente asunto, también lo es que su representada LISSETH CATHERIN HERNÁNDEZ MUÑOZ bajo la gravedad de juramento indicó el 26 de agosto de 2022 que en realidad inició en contra del demandado denuncia por inasistencia alimentaria que en la actualidad conoce la FISCAL LOCAL DOS DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA, Doctora MARTHA YOLANDA ÁLVAREZ PINZÓN, quien mediante oficio del 25 de noviembre de 2022 señaló que al interior del radicado No. 253076000401201600497 el día 15 de mayo de 2021, se logró reseña del demandado GERMAN ANDRÉS VALBUENA RODRÍGUEZ quien puede ser notificado en la Carrera 16 No. 14 – 39 Barrio Santa Elena de Girardot y a los teléfonos de contacto 3053930725 y 3136612914, es decir, que previo a la presentación de la demanda el 25 de enero de 2022¹, existían noticias del paradero del demandado. Igualmente se observa que los familiares del menor, es decir, los señores JEFFER HERNÁNDEZ MUÑOZ y CLAUDIA ELENA

¹ Archivo pdf 3 del expediente digital.

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

MUÑOZ SÁNCHEZ, no se observa la manera en que fueron vinculados al proceso, previo a la celebración de la audiencia programada en auto del 18 de julio de 2022².

Por lo tanto y en aras de evitar la configuración de la causal de nulidad relatadas en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso y en aras de garantizar su derecho de contradicción que le asiste al demandado y con el norte de no vulnerar las garantías constitucionales que se deben materializar a favor del menor JUAN SEBASTIÁN VALBUENA HERNÁNDEZ, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO alguno lo determinado en auto del 21 de abril de 2022³ que dispuso el emplazamiento del demandado, el emplazamiento realizado por la secretaria del Juzgado el 11 de mayo de 2022⁴, el inciso 3° del auto de fecha 8 de junio de 2022⁵ que nombró como curador del demandado a la Doctora ÁNGELA MARCELA GUTIÉRREZ DELGADO y el auto de fecha 18 de julio de 2022⁶ que tuvo por contestada la demanda en nombre del demandado y fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En su lugar y previo a disponer el emplazamiento de GERMAN ANDRÉS VALBUENA RODRÍGUEZ, la parte actora deberá agotar la notificación del demandado en los canales digitales denunciados por la FISCAL LOCAL DOS DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA, Doctora MARTHA YOLANDA ÁLVAREZ PINZÓN en oficio del 25 de noviembre de 2022, al igual que la notificación de la totalidad de familiares del menor, como son, JEFFER HERNÁNDEZ MUÑOZ, CLAUDIA ELENA MUÑOZ SÁNCHEZ, ELENA RODRÍGUEZ y ALEJANDRA VALBUENA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente requerimiento y so pena decretar el Desistimiento tácito de la demanda en la manera señalada por el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

² Archivo pdf 24 del expediente digital.

³ Archivo pdf 12 del expediente digital.

⁴ Archivo pdf 14 del expediente digital.

⁵ Archivo pdf 17 del expediente digital.

⁶ Archivo pdf 17 del expediente digital.

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

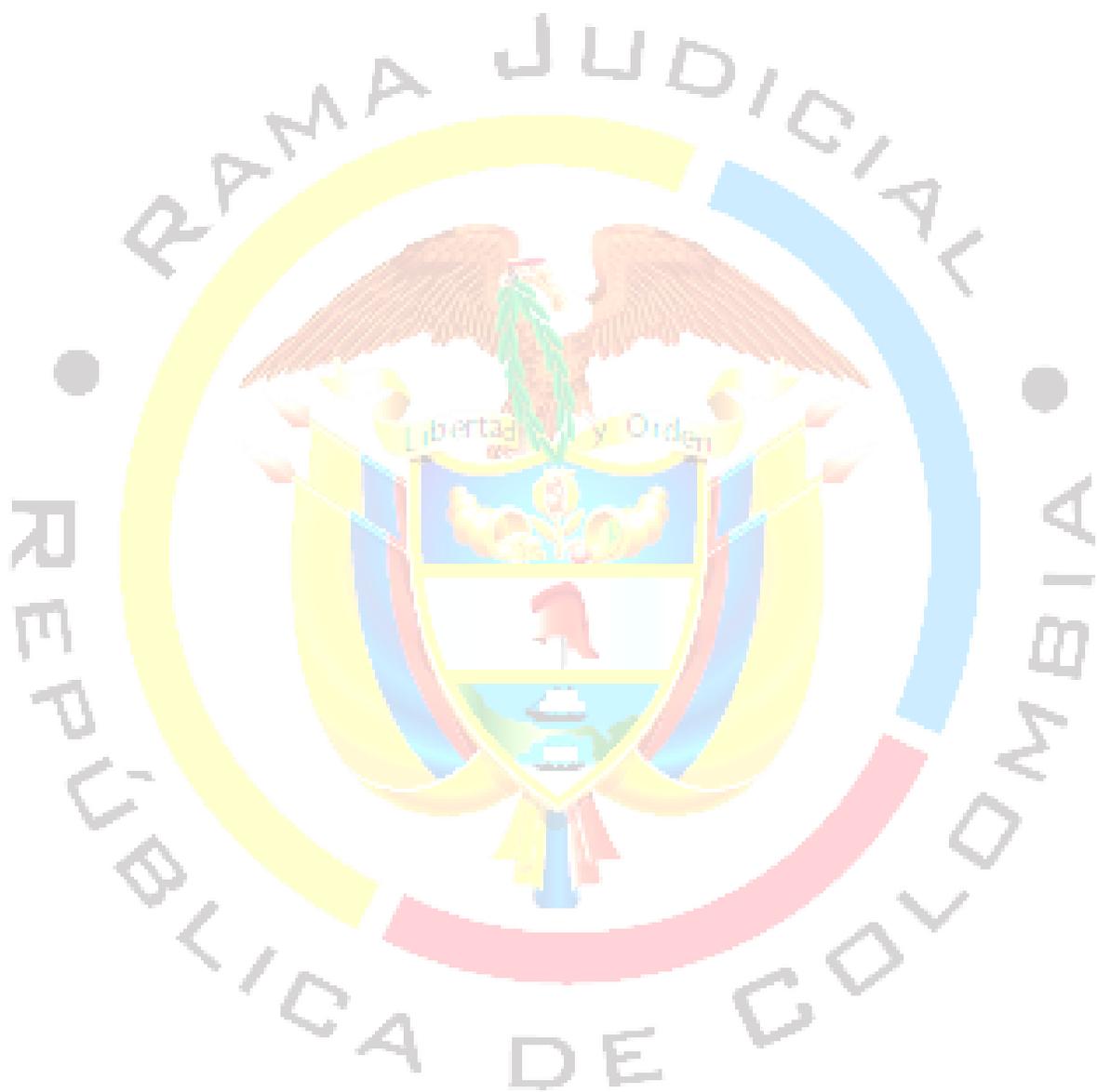
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **131**

De hoy **7 de diciembre de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: MARÍA TERESA DÍAZ SÁENZ en representación de su nieto menor de edad SERGIO ANDRÉS MORALES CARVAJAL

Demandado: NELSON ENRIQUE MORALES NUÑEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00043 00

Atendiendo lo solicitado por la abogada MELIZA MAURA QUESADA GARNICA, se decreta el embargo y retención de las cesantías que reposen a favor del demandado en la entidad SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Se limita la anterior medida en la suma de \$15.186.706,32 Secretaría oficie a quien corresponda.

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede y a fin de continuar con el trámite del proceso, se decretan las pruebas oportunamente solicitadas por las partes y se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C. G. del P., con ajuste a lo determinado en el artículo 443 ibídem, para el próximo **2 de marzo de 2023, a las 10:00 a.m.** y a fin de llevar a cabo la audiencia que relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Secretaría rinda un informe detallado de los títulos de depósitos judiciales que se encuentran consignados al interior del presente asunto, discriminando los constituidos por concepto de cuotas de alimentos con posterioridad al mandamiento de pago y los concernientes al abono de la deuda previo al mandamiento de pago.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

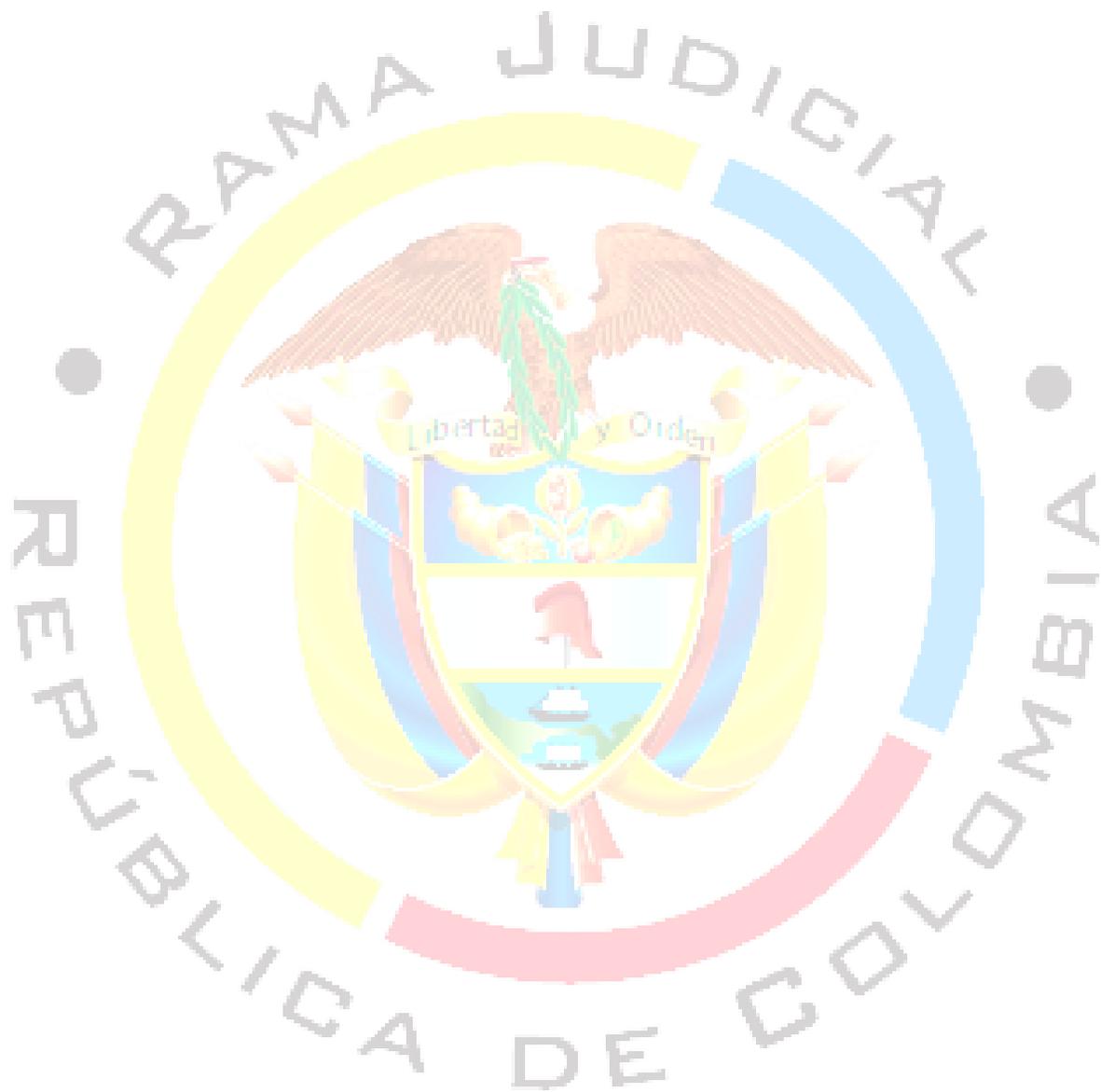
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **131**

De hoy **7 de diciembre de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45772e1b8c71720425e697d91fe574fadab241c98a5ae80a979c6dc6d4a62ff**

Documento generado en 06/12/2022 04:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA
Girardot – Cundinamarca, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DIVORCIO
Demandante: MARIBEL CHARRY MOLINA
Demandado: WILLIAM ENRIQUE ORTIZ
Radicación: 25307-31-84-002-2022-00069-00

Téngase en cuenta que el Doctor JOSÉ BENICIO CRUZ MURILLO aceptó el cargo como curador del demandado WILLIAM ENRIQUE ORTIZ y dentro del término de la demanda la contestó sin proponer excepciones de mérito.

A fin de continuar con el trámite del proceso, en los términos del artículo 372 del C. G. del P., se decretan las pruebas oportunamente solicitadas y se convoca a las partes y sus apoderados, para el **28 de febrero de 2023**, a las **10:00 a.m.** a fin de llevar a cabo la audiencia relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **131**

De hoy **7 de diciembre de 2022**

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c3058de21e67ec3e95763ea3d5d718c96aa7d3ff60b3987ca9e9e0ba1e40c7**

Documento generado en 06/12/2022 03:36:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA
Girardot – Cundinamarca, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: INDIGNIDAD SUCESORAL

Demandantes: RAFAEL ERNESTO ZARTA ROA y SAMUEL HERNANDO ZARTA ROA en calidad de hermanos del causante CARLOS ALBERTO ZARTA ROA (q.e.p.d.)

Demandado: ÁLVARO HUGO ZARTA MONROY en calidad de padre del causante

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00104 00

Se reconoce personería al abogado FELIPE ANTONIO TOVAR CHÁVEZ como apoderado de ÁLVARO HUGO ZARTA MONROY, para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto. Secretaría remita el link del expediente judicial al mandatario judicial en cita.

Se le pone de presente al profesional del derecho que su representado se dio por notificado y guardó silencio dentro del término de traslado, en la manera señalada en el inciso primero del auto de fecha 21 de noviembre de 2022, motivo por el cual, las partes deberán estarse a lo allí resuelto.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Firmando electrónicamente
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **131**

De hoy **7 de diciembre de 2022**

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25007c22a299da9ecb5cf22a13baed03793362f55c2c996b48448aae6d234fa**

Documento generado en 06/12/2022 09:10:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA

Demandantes: CLARA INÉS AMADO AMADO

Demandados: VÍCTOR JULIO AMADO CAMACHO, DIANA MARÍA AMADO CAMACHO, CLAUDIA INÉS AMADO ARIZA, SERGIO AMARADO ARIZA y MARTHA ORFILIA AMADO ARIZA respecto del causante VÍCTOR AMADO CADENA (q.e.p.d.), sus demás HEREDEROS INDETERMINADOS, JOSÉ MARÍA CASTAÑEDA MURCILLO y MARÍA DEL ROSARIO MURCILLO POSADA.

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00126 00

Previo a tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por el abogado CARLOS ARTURO PINEDA VILLANUEVA en relación a los demandados VÍCTOR JULIO AMADO CAMACHO, DIANA AMADO CAMACHO, CLAUDIA AMADO ARIZA, SERGIO AMADO ARIZA y MARTHA AMADO ARIZA, deberá adelantar su vinculación al proceso conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, atendiendo la dirección física denunciada como lugar de notificación de los demandados relacionados. Secretaría emita los citatorios correspondientes para notificar los demandados y remítalos al canal digital del abogado para su oportuno diligenciamiento.

Téngase en cuenta que el abogado PEDRO PÉREZ PERDOMO como apoderado judicial de MARÍA DEL ROSARIO MURCILLO POSADA y el abogado LUIS ANTONIO SERRATO REYES en calidad de apoderado de JOSÉ MARIA CASTAÑEDA MURCILLO, contestaron la demanda oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito, que se tramitarán una vez se encuentren notificados la totalidad del extremo contradictor.

Se requiere al abogado ADÁN ALBERTO VÁSQUEZ MEJÍA para que acepte la designación realizada por el Juzgado como curador de los herederos indeterminados del causante VÍCTOR AMADO CADENA (q.e.p.d.), dentro de los tres (3) días con posterioridad al presente requerimiento y so pena de hacerse acreedor a las sanciones relacionadas en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P.

Se requiere a las partes y sus apoderados judiciales para que acrediten la remisión de los memoriales presentados en el proceso y sus anexos o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial, a todos los intervinientes del proceso y en la manera dispuesta en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

Secretaría contabilice el término conferido, fenecido el cual, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **131**

De hoy **7 de diciembre de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272d2643953bfa5f46bd1208f9d662fa3ac424a129937025b363c6b01edc9667**

Documento generado en 06/12/2022 03:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: MARÍA DOLORES VELÁSQUEZ BARRERO en representación de su menor hijo JOHAN SEBASTIÁN NIETO VELÁSQUEZ

Demandado: JAVIER NIETO DELGADO

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00192 00

Toda vez que la liquidación de costas practicadas por la Secretaria del Juzgado se ajusta a lo determinado en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone su aprobación.

Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito en la manera ordenada en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia del 21 de noviembre de 2022.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Firmando electrónicamente
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **131**

De hoy **7 de diciembre de 2022**

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b237da38e62717ebc200923f3e9a1fd7acbce7302d92cf3185f9cfae38ae4e46**

Documento generado en 06/12/2022 03:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: ERIKA PATRICIA SUAREZ PIRAGAUTA en representación de sus menores hijos JOSÉ LEONARDO y JUAN DAVID ORTIZ SUAREZ

Demandado: JOSÉ LEONARDO ORTIZ VERGEL

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00265 00

Lo manifestado y allegado por Yulieth Adriana Ortiz Solano Profesional de Defensa Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario del CREMIL mediante oficio 2022109152 del 24 de noviembre de 2022, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Secretaría emita el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a fin de notificar al demandado en la dirección física denunciada en el escrito de demanda y remítalo al canal digital de la actora para su oportuno diligenciamiento.

Cumplido lo anterior y fenecido el término correspondiente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Firmando electrónicamente
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **131**

De hoy **7 de diciembre de 2022**

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748fe49454aba5486af8d0722bce35138ca214d58dd25f8801a83ec0f8326713**

Documento generado en 06/12/2022 03:42:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN DOBLE

Demandantes: CESAR ERNESTO RODRÍGUEZ SANDOVAL como apoderado general de LIGIA SANDOVAL SAAVEDRA

Herederos: OLGA LUCÍA SIERRA SAAVEDRA, MARÍA VICTORIA SAAVEDRA, JOSÉ ELIBERTO SAAVEDRA y OSCAR ALFREDO SAAVEDRA en representación de la heredera causante MARÍA OLGA SAAVEDRA (q.e.p.d.); FRANCIA EDITH SANDOVAL HAYA, JOSÉ LUIS SANDOVAL HAYA y JACKELINE SANDOVAL HAYA en representación del heredero causante JOSÉ EDDY SANDOVAL SAAVEDRA (q.e.p.d.), JORGE ALFREDO SAAVEDRA, ROSALI SANDOVAL SAAVEDRA y HÉCTOR SANDOVAL SAAVEDRA

Causantes: ALFREDO SANDOVAL REYES (q.e.p.d.) y ROSALÍA SAAVEDRA SANDOVAL (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00339 00

Toda vez que no se subsanó las causales de inadmisión detalladas en auto del 17 de noviembre de 2022, motivo por el cual, en los términos del artículo 90 del C. G. del P. el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo para ello lo analizado con precedencia.

SEGUNDO. Devuélvanse la demanda y los anexos, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **131**

De hoy **7 de diciembre de 2022**

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58096ff92b0a71005fa29ff87932932ecd83741946e6b07cc0f0fef45b4684ec**

Documento generado en 06/12/2022 03:43:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA
Girardot – Cundinamarca, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DIVORCIO

Demandante: NINI JOHANA SANDOVAL YÁNEZ

Demandado: MILTON PEDREROS HERNANDEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00345 00

Toda vez que no se subsanó las causales de inadmisión detalladas en auto del 17 de noviembre de 2022, motivo por el cual, en los términos del artículo 90 del C. G. del P. el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo para ello lo analizado con precedencia.

SEGUNDO. Devuélvase la demanda y los anexos, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Firmando electrónicamente
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **131**

De hoy **7 de diciembre de 2022**

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e7edeb29111e4ddb16d539baa082316abc4d7470956635504985899fd07ea8**

Documento generado en 06/12/2022 03:44:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: JESSICA YICETH APACHE MORENO

Demandado: ALEJANDRO RAMÍREZ DUQUE

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00360 00

Atendiendo lo denunciado por JESSICA YICETH APACHE MORENO mediante correo electrónico del 29 de noviembre de 2022, por secretaría ofíciase a la Comisaria de Familia de Girardot – Cundinamarca para que, si demora, inicie las indagaciones del caso respecto de los actos de violencia intrafamiliar denunciado en contra de ALEJANDRO RAMÍREZ DUQUE y adopta las medidas solicitadas por la demandante, en caso de así requerirse.

Lo anterior, si se observa que la demanda fue rechazada por no subsanar lo ordenado en auto del 24 de noviembre de 2022, conforme se indicó en auto de esta misma calenda.

Cumplido lo anterior, archívese definitivamente las diligencias, previas las desanotaciones de ley correspondientes.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **131**

De hoy **7 de diciembre de 2022**

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a076c9714afbba9be0faf04b88790b5fdf342e86f9e47813ac08b7d17c8dc90a**

Documento generado en 06/12/2022 11:09:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA
Girardot – Cundinamarca, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante: JESSICA YICETH APACHE MORENO
Demandado: ALEJANDRO RAMÍREZ DUQUE
Radicación: 25307-31-84-002-2022-00360 00

Toda vez que no se subsanó las causales de inadmisión detalladas en auto del 24 de noviembre de 2022, motivo por el cual, en los términos del artículo 90 del C. G. del P. el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo para ello lo analizado con precedencia.

SEGUNDO. Devuélvanse la demanda y los anexos, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Firmando electrónicamente
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **131**

De hoy **7 de diciembre de 2022**

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59867a218db3d89fc8afb8da8a7e9e368a06f6454e7052f8ec62d4f95357c9bd**

Documento generado en 06/12/2022 11:08:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: JUAN SEBASTIÁN HERNANDEZ LÓPEZ

Demandados: La menor JULIETA HERNANDEZ CAMACHO representada por su progenitora LINA PATRICIA CAMACHO AGUIRRE

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00374 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Allegue las evidencias de como obtuvo el canal digital donde recibe notificaciones de la demanda LINA PATRICIA CAMACHO AGUIRRE
2. Allegue copia de las constancias de remisión de la demanda junto con sus anexos a la demandada, toda vez que no solicitó medidas cautelares.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **131**

De hoy **7 de diciembre de 2022**

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797b9ae9f9763a55ef4c9aa7f9819ca41b8025126b312b1ef6babb9d17fa0249**

Documento generado en 06/12/2022 03:45:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA
Girardot – Cundinamarca, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DIVORCIO

Demandante: LUIS EDUARDO CARDOZA CHARRY

Demandada: YULI CONSTANZA LEAL SALAS

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00376 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Allegue las evidencias de como obtuvo el canal digital donde recibe notificaciones de la demanda YULI CONSTANZA LEAL SALAS.
2. Aporte copia de las constancias de remisión de la demanda junto con sus anexos a la demandada, toda vez que no solicitó medidas cautelares.
3. Aclare el hecho segundo de la demanda indicando el nombre de la persona con quien la demandada materializó las supuestas relaciones sexuales extramatrimoniales alegadas como causal de divorcio, al igual que relate los deberes que como esposa incumplió la demandada y que den lugar a solicitar el divorcio.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **131**

De hoy **7 de diciembre de 2022**

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1293fe06d26313d1f6b1caf2488d9562d6f4fd771fd79d20feb73beee161eaba**

Documento generado en 06/12/2022 03:46:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: MARIA NOELIA SÁNCHEZ RAMOS

Demandado: CARLOS ALIRIO SERRANO SÁNCHEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00378 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Excluya la pretensión cuarta de la demanda, toda vez que los alimentos allí solicitados, no son establecidos para los compañeros permanentes por no estar sometidos a las causales de divorcio de que trata el artículo 154 del Código Civil, por no existir entre los compañeros vínculo matrimonial alguno que pudieran irrespectar conforme las causales allí relatadas.
2. Señale el canal digital donde recibe notificaciones el demandado CARLOS ALIRIO SERRANO SÁNCHEZ y allegue las evidencias de cómo lo obtuvo.
3. Aclare el día tanto de inicio como de terminación de la unión marital de hecho que pretende se declare.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **131**

De hoy **7 de diciembre de 2022**

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4495e03db2c6460a955e341621e788164d7a52ea1e43f74c6d4d52e248050a15**

Documento generado en 06/12/2022 06:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA
Girardot – Cundinamarca, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: NARCISO CAICEDO SALAZAR
Demandada: NUNCIA RUIZ REINA
Radicación: 25307-31-84-002-2022-00379 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Excluya la pretensión tercera de la demanda, puesto que no guarda relación con el objeto del proceso y en dado caso, esta debe ser debatida al momento en que se lleve a cabo el correspondiente proceso de liquidación con posterioridad a la sentencia que acoja eventualmente las pretensiones de la demanda.
2. Aclare el día y mes tanto del inicio como de terminación de la unión marital de hecho que pretende se declare.
3. Allegue las evidencias de como obtuvo el canal digital donde recibe notificaciones el demandado.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Firmando electrónicamente
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **131**

De hoy **7 de diciembre de 2022**

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b99bfa006567922ae721b9146c398460e26ae7f5d8d42d0218d05a2bdd5a4c1**

Documento generado en 06/12/2022 03:46:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA
Girardot – Cundinamarca, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

Demandante: BLANCA NELLY BARRETO

Demandados: Herederos determinados e indeterminados del causante FERNANDO CORREDOR JIMÉNEZ (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00380 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Dirija la demanda en contra de los herederos determinados como indeterminados del causante FERNANDO CORREDOR JIMÉNEZ (q.e.p.d.) en la manera señalada en el artículo 87 del Código General del Proceso.
2. Señale los canales digitales donde reciben notificaciones los demandados determinados, allegados las evidencias de como los obtuvo.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **131**

De hoy **7 de diciembre de 2022**

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c092bb700abde2ed784159d332223aa6cdf2de3493d98ae37bb3ca974e1ebeb**

Documento generado en 06/12/2022 03:47:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>